



Universidad  
Nacional  
de Córdoba



Universidad Autónoma  
del Estado de México

## **CONVENIO ACADÉMICO ESPECÍFICO PARA MOVILIDAD INTERNACIONAL**

**Convenio que celebran la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (Argentina), y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO (México), teniendo como objetivo la cooperación académica para el intercambio de estudiantes, docentes/investigadores y miembros del equipo técnico-administrativo.**

Por el presente convenio, por una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC)**, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, 2º. Piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina, representada en este acto por su Rector, Magister Jhon Darío Boretto, y por la otra parte, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO (UAEMéx)**, con domicilio legal ubicado en Instituto Literario 100 Oriente, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México, República Mexicana, representada en este acto por su Rector, Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, tienen a bien suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones:

### **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto la cooperación académica en todas las áreas disponibles en ambas universidades, a fin de promover el intercambio de docentes/investigadores, estudiantes de grado, y miembros del equipo técnico-administrativo de las respectivas instituciones.

### **CLÁUSULA SEGUNDA – METAS Y FORMA DE LA COOPERACIÓN**

Formas de cooperación en el intercambio de:

#### **2.1. Docentes/investigadores:**

**2.1.1.** Los docentes/investigadores visitantes participarán en conferencias, enseñanza y/o investigación. La duración de la estadía no deberá exceder un año académico (dos semestres).

**2.1.2.** Los seguros de salud, responsabilidad civil y repatriación deberán ser gestionados por el docente/investigador en el país de origen.

**2.1.3.** La institución de origen continuará pagando los salarios a los docentes/investigadores, por el tiempo que dure el intercambio. Siempre debe contar con la aprobación de las autoridades de cada institución.



## **2.2. Estudiantes de grado:**

**2.2.1.** Los estudiantes serán seleccionados por su institución de origen con base en la excelencia académica. La aceptación quedará a cargo de la institución receptora.

**2.2.2.** Los estudiantes aceptados por la institución receptora serán considerados alumnos del programa de intercambio y estarán sujetos a todas las normas de la institución receptora, debiendo observar las mismas condiciones de los estudiantes matriculados en la institución receptora.

**2.2.3.** Los estudiantes participantes en el programa de intercambio deberán ser estimulados a desarrollar el conocimiento del idioma del país de la institución receptora, compatible con la actividad que será desarrollada.

**2.2.4.** Cada estudiante deberá seguir un contrato de estudios desarrollado conjuntamente entre las dos instituciones.

**2.2.5.** La duración de la estadía no deberá exceder un año académico, salvo en caso de programas de doble diploma/titulación. Siempre se debe contar con la aprobación de las autoridades de cada institución.

**2.2.6.** Los programas de doble diploma/titulación de graduación, así como las cotutorías de tesis, deberán ser objeto de un documento específico que será firmado entre las partes interesadas.

**2.2.7.** Las instituciones determinarán, de común acuerdo, el número de estudiantes para el intercambio.

**2.2.8.** Los seguros de salud, responsabilidad civil y repatriación, deberán ser gestionados por el estudiante en el país de origen, antes de su llegada a la institución receptora.

## **2.3. Miembros del equipo técnico-administrativo:**

**2.3.1.** Con el interés de estimular el intercambio de experiencias y conocimientos administrativos en áreas de interés común, las instituciones podrán indicar algún(os) miembro(s) de sus equipos técnico-administrativos para participar en el programa.

**2.3.2.** Los seguros de salud, responsabilidad civil y repatriación, deberán ser gestionados por el interesado en el país de origen.

**2.3.3.** La institución de origen continuará pagando los salarios a los miembros del equipo técnico-administrativo, por el tiempo que dure la movilidad.

**2.3.4.** Las actividades desarrolladas durante el período de intercambio deberán ser condecenas con la actuación profesional en la institución de origen, debiendo realizar un informe que se les entregará a las instituciones receptora y de origen.



### **CLÁUSULA TERCERA – SOPORTE FINANCIERO**

**3.1.** Los docentes/investigadores participantes en el intercambio no pagarán tasas en la institución receptora. Los demás gastos (viajes, hospedaje, alimentación, médicos, etc.) quedarán a cargo del interesado, pero no estarán imposibilitados para buscar financiación con órganos externos. Los docentes/investigadores que logren un apoyo económico por parte de su institución de origen o de algún tercero derivado de alguna convocatoria, deberán especificar a las instituciones el tipo de apoyo recibido y su proveedor.

**3.2.** Los estudiantes participantes en el intercambio deberán pagar las tasas académicas, cuando éstas existan, en su institución de origen. Los demás gastos (viaje, hospedaje, alimentación, médicos, etc.) quedarán a cargo del interesado, pero no estarán imposibilitados para buscar financiación con órganos externos. La existencia del convenio no implica un compromiso de soporte financiero por cuenta de las instituciones. Los estudiantes participantes que logren un apoyo económico por parte de su institución de origen o de algún tercero derivado de alguna convocatoria, deberán especificar a las instituciones el tipo de apoyo recibido y su proveedor.

**3.3.** En los intercambios de miembros del equipo técnico-administrativo, los gastos podrán ser por cuenta de la institución de origen, siempre y cuando haya disponibilidad financiera para ello; en caso contrario, quedarán a cargo del interesado.

### **CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES**

**4.1.** Las dos instituciones procurarán alcanzar reciprocidad en las actividades contempladas en este convenio.

**4.2.** Al final de la estadía del estudiante, la institución receptora enviará vía digital al órgano apropiado de la institución de origen un documento oficial, especificando las actividades desarrolladas y la evaluación recibida, cuando sea el caso.

**4.3.** La institución de origen reconocerá los resultados académicos obtenidos por el estudiante en la institución receptora, con base en un programa de trabajo previamente acordado entre las dos instituciones y en sus créditos y/o carga horaria.

**4.4.** Las dos instituciones se comprometen a promover la integración de los estudiantes en la vida académica de la institución receptora.

**4.5.** La institución receptora deberá proveer las condiciones de investigación y el lugar apropiado para el trabajo del docente/investigador visitante, en la medida de sus posibilidades.

**4.6.** La institución receptora deberá ofrecer condiciones de trabajo para el desarrollo de las actividades de los miembros del equipo técnico-administrativo.

**4.7.** La institución receptora procurará proveer la documentación necesaria para que los participantes puedan tramitar la visa correspondiente.



## **CLÁUSULA QUINTA – RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES**

**5.1.** Los participantes deberán cumplir con los requisitos del país de destino en lo referente a procedimientos de inmigración, incluido, cuando corresponda arreglos para sus familias y dependientes, cuyos gastos y manutención correrán por cuenta de cada participante. Asimismo, deberán cumplir las leyes y normatividad del país de destino, así como las reglas y procedimientos de ambas instituciones.

**5.2.** Cada participante será responsable en la obtención de su propia visa, así como todos aquellos documentos requeridos para su estadía en la institución receptora.

**5.3.** Los participantes se asegurarán de mantener informada a su institución de origen de todas sus actividades, y de sus datos de contacto durante todo el período de intercambio. La institución receptora actuará como punto de contacto con el participante.

## **CLÁUSULA SEXTA – COORDINACIÓN DEL CONVENIO**

**6.1.** Para constituir la coordinación técnica y administrativa del presente convenio son indicados por la UNC, la Prof. Dra. Elena del Carmen Pérez, en su carácter de Prosecretaria de Relaciones Internacionales y por la UAEMéx, la Dra. en C.S. Martha Patricia Zarza Delgado, en su carácter de Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados.

**6.2.** Le incumbirá a la referida coordinación la búsqueda de soluciones y la remisión de las cuestiones académicas y administrativas que surjan durante la vigencia del presente convenio, así como la supervisión de las actividades.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA – PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las instituciones se reconocen mutuamente los derechos sobre propiedad intelectual que tienen cada una; aquella que derive de los trabajos y publicaciones realizadas por motivo de este convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de ambas instituciones y a los acuerdos que concreten las instituciones y se inserten en los convenios específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en términos de la legislación aplicable.

## **CLÁUSULA OCTAVA – RELACIÓN LABORAL**

Las instituciones acuerdan que el personal contratado por cada una de ellas para el cumplimiento del objeto del presente convenio estará relacionado laboralmente, única y exclusivamente con la institución que lo contrató, aunque se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo en común; por lo que en ningún supuesto podrá determinarse a la otra institución como patrón sustituto, quedando eximida de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.



## **CLÁUSULA NOVENA – PROTECCIÓN DE DATOS**

Las instituciones convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente convenio, y de los consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en concordancia con los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la legislación aplicable.

## **CLÁUSULA DÉCIMA – DERECHO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**10.1.** La **UNC** manifiesta conocer y aceptar los términos de Aviso de Privacidad de la **UAEMéx**, los cuales pueden ser consultados en: [http://web.uaemex.mx/avisos/Aviso\\_Privacidad.pdf](http://web.uaemex.mx/avisos/Aviso_Privacidad.pdf).

**10.2.** Así mismo, la **UNC** otorga su consentimiento para que la **UAEMéx** haga públicos en su sitio de transparencia los datos contenidos en el presente convenio referentes a nombre y firma; en concordancia con lo señalado por las leyes a que se sujete la **UAEMéx** en materia de transparencia y protección de datos personales.

**10.3.** Por lo que se refiere a la protección de datos de carácter personal, la Universidad Nacional de Córdoba está vinculada al cumplimiento de lo establecido en la Ley 25.326 sobre Protección de Datos Personales y su decreto reglamentario, la cual tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional. Como así también, se aplican en la materia las disposiciones de la Ley 25.164 sobre Regulación de Empleo Público Nacional; Ley 25.188 sobre Ética en el ejercicio de la función pública de Argentina; Código de ética de la función pública instaurado por Decreto N°41/99; Ley 24.766 de confidencialidad sobre información y productos que estén legítimamente bajo control de una persona y se divulgue indebidamente de manera contraria a los usos comerciales honestos; y el Código Penal en sus artículos 153, 153 bis, 155, 156, 157, 157 bis, 183, 222 y 223.

Ambas partes se comprometen a respetar su normativa vigente, sin perjuicio de que los convenios específicos que puedan, en su caso, suscribirse desarrollen los aspectos que procedan en esta materia.

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – VIGENCIA**

El presente convenio tendrá una vigencia de **5 (cinco) años**, a partir de la última fecha de firma de los representantes de ambas instituciones. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de una enmienda debidamente acordada entre las instituciones signatarias.



Universidad  
Nacional  
de Córdoba



Universidad Autónoma  
del Estado de México

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – DENUNCIA**

El presente convenio podrá ser denunciado (terminado) en cualquier momento, por cualquiera de las instituciones, mediante comunicación expresa, con una antelación mínima de 180 (ciento ochenta) días. Sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando al momento de su denuncia (término), las instituciones definirán, mediante un término de cierre del convenio, las responsabilidades por la conclusión de cada uno de los trabajos y todas las demás actividades pendientes, respetándose las actividades en curso.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – FORMALIZACIÓN**

Las instituciones acuerdan que el presente convenio, así como las resoluciones y acuerdos derivados del mismo, se considerarán formalizados bajo los siguientes supuestos:

**13.1.** Cuando sean firmados de manera autógrafa por los representantes legales de las instituciones.

**13.2.** Cuando uno de los representantes legales firme de manera autógrafa y el otro firme mediante firma digital, electrónica o escaneada; los cuales tendrán validez siempre y cuando sean entregados los archivos a la otra parte, en formato PDF como archivo adjunto en correo electrónico institucional. En este supuesto se considerarán con el mismo efecto que una firma autógrafa.

## **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Para dirimir dudas que puedan suscitarse en la ejecución e interpretación del presente convenio, las instituciones realizarán sus mayores esfuerzos en la búsqueda de una solución consensual. De no ser posible, indicarán, de común acuerdo, a un tercero, para actuar como mediador.

Y en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente convenio en dos ejemplares, en idioma español, de igual contenido y a un sólo efecto.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
CÓRDOBA**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Magister Jhon Darío Boretto  
**Rector**

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales  
Carlos Eduardo Barrera Díaz  
**Rector**

**Fecha:** \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

**Lugar:** Córdoba, Argentina

**Lugar:** Toluca, México



Universidad Nacional de Córdoba  
2025

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe Gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Convenio específico de intercambio de alumnos- UNC y UAEMEX

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.